

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-867 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	LEIDY JOHANNA BUENO ABELLO y Otros	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA EN CONTRA DE LEIDY JOHANNA BUENO ABELLO IDENTIFICADA CON CC NO. 63.562.679, MARGARITA NIÑO RIVERA IDENTIFICADA CON CC NO. 28.151.755, CARLOS SAUL BAUTISTA RIATIGA, IDENTIFICADO CON CC No. 91.161.786 Y JOHN FREDDY BUENO ABELLO IDENTIFICADO CON CC NO. 91.185.467, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-867. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Leidy Johanna Bueno Abello identificada con CC No. 63.562.679, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Dulce Tamara Bautista Bueno, Margarita Niño Rivera, identificada con CC No. 28.151.755, Carlos Saúl Bautista Riatiga, identificado con CC No. 91.161.786 y John Freddy Bueno Abello identificado con CC No. 91.185.467, quien actúa en nombre y representación de los menores Sara Nikolle Bueno Vera y Deyver Santiago Bueno Vera por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.513.750,00 COP M/CTE).**

SEXTO: Se advierte a los deudores que deberán cancelar la obligación más la intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 4 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Téngase en debida forma.(…)

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 ENE. 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-867	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		25/01/2023
Revisó:	Angelica Maria Buitrago Quintero		25/01/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

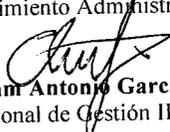
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 867 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	LEIDY JOHANNA BUENO ABELLO y Otros	

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de la señora Leidy Johanna Bueno Abello identificada con CC No. 63.562.679, Margarita Niño Rivera identificada con CC No. 28.151.755, Carlos Saul Bautista Riatiga, Identificado Con CC No. 91.161.786 y John Freddy Bueno Abello identificado con CC No. 91.185.467, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

i. El oficio No. 20221500087471 del 07 de octubre de 2022, dirigido a la Calle 16 No. 12 – 46 Barrio Gaitán de la ciudad de Bucaramanga – Santander, “*F naranja, P. naranja hace 5 años no reside*”, presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristian Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 867 de Fiscalía General de la Nación contra Leidy Johanna Bueno Abello identificada con CC No. 63.562.679, Margarita Niño Rivera identificada con CC No. 28.151.755, Carlos Saul Bautista Riatiga, Identificado Con CC No. 91.161.786 y John Freddy Bueno Abello identificado con CC No. 91.185.467.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Leidy Johanna Bueno Abello identificada con CC No. 63.562.679, Margarita Niño Rivera identificada con CC No. 28.151.755, Carlos Saul Bautista Riatiga, identificado con CC No. 91.161.786 y John Freddy Bueno Abello identificado con CC No. 91.185.467.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del dos (02) de diciembre

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 867 Página: 2 de 2
	Nombre del Auto Demandante Demandado	Ordena notificación por aviso FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN LEIDY JOHANNA BUENO ABELLO y Otros

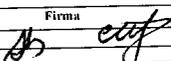
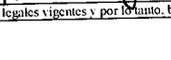
de dos mil veintiuno (2021), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-867	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		25/01/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		25/01/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO JURIDICO	JC- 867
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra un mensaje electrónico enviado el día 2 de agosto de 2021, el cual fue expedido por la doctora Clara Inés Cediel Caballero, en calidad de funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos –Seccional Santander, mediante el cual se remiten los siguientes documentos para iniciar un procedimiento administrativo de cobro coactivo: i.) La sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga del 30 de junio de 2015, ii.) La sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander del 30 de septiembre de 2016 mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, iii.) el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga del 21 de marzo de 2018 iv.) El Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 21 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga. **PARA PROVEER.**

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga mediante sentencia del 30 de junio de 2015, negó las pretensiones formuladas por Leidy Johana Bueno Abello y su grupo familiar, para que se declarará administrativamente responsable a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Defensa –Policía Nacional por la captura en flagrancia, la investigación y la acusación de la cual fue objeto en el marco de una investigación por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas y de fuego y municiones al estar conduciendo un vehículo en el cual se transportaba material bélico. La decisión se tomó en los siguientes términos:

“(…)

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO CATORCE DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

AS



 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	SUBPROCESO JURIDICO	JC- 867
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A. las cuales se liquidarán y ejecutaran conforme a las normas del Código General del Proceso artículo 365 y siguientes.”

2. El Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia del 30 de septiembre de 2016, confirmó la decisión de primera instancia puesto que la demandante se encontraba en el deber jurídico de soportar la investigación y acusación efectuada por la Fiscalía General de la Nación, sin que en ningún momento se le afectara el derecho de libertad personal o circulación, al haber sido encontrada conduciendo un vehículo con armas de fuego por funcionarios de la policía nacional a las 8:30 de la mañana del 25 de mayo de 2010, hecho que por sí solo revela la necesidad de ser investigado lo cual no se configuró la producción de un daño antijurídico. Esta decisión fue confirmada en los siguientes términos:

*“En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

Falla

PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia de fecha 30 de junio de 2015, proferida por el juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte accionante y a favor de la parte demandada, las cuales deberán liquidarse de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.”

3. La Secretaria del Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga mediante auto del 21 de marzo de 2018, liquidó las costas y agencias en derecho en las dos instancias de la siguiente manera:

*Por lo anterior, el valor de las costas del proceso entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, estimadas para ambas instancias, ascienden a la suma total de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (3'027.500,00)**, que serán canceladas por la parte demandante a favor de la parte demanda.*

(...)”

4. El Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga del 21 de marzo de 2018, aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

*“(...) En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a la dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, expídanse copias a costa de la parte interesada, de la liquidación y de la presente providencia de conformidad al artículo 114 del C.G.P.



	SUBPROCESO JURIDICO	JC- 867
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

5. Mediante Auto del 29 de julio de 2021, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga señaló que si bien la liquidación se encontraba en firme debido a que no se había interpuesto recurso contra la misma, ni solicitud de aclaración esta debía ser interpretadas de la siguiente manera

“Ahora bien, al no haberse establecido un porcentaje diferencial en las sentencias que condenaron en costas, se infiere que el valor liquidado beneficia a los demandados en partes iguales, es decir 50% (\$1.513.750.00) a favor de la Fiscalía y 50% (\$1.513.7500.00) a favor de la Policía Nacional.”

6. En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.”*

7. Corolario de lo expuesto, la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga del 30 de junio de 2015, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander del 30 de septiembre de 2016, el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga del 21 de marzo de 2018 y el Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 21 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga; constituyen el título ejecutivo complejo que sirve de base para el inicio del presente procedimiento administrativo de cobro, el cual por estar conformado por providencias judiciales hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La sentencia de segunda instancia se encuentra ejecutoriada desde el día 10 de octubre de 2016. El auto aprobatorio de la liquidación de costas y agencias en derecho se encuentra ejecutoriado desde el día 3 de abril de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Leidy Johanna Bueno Abello, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.562.679, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Dulce Tamara Bautista Bueno, Margarita Niño Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.151.755, Carlos Saúl Bautista Riatiga, identificado con la cédula de ciudadanía No.



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-867
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

91.161.786, y John Freddy Bueno Abello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.185.467, quien actúa en nombre propio, y en representación de los menores Sara Nikolle Bueno Vera y Deyver Santiago Bueno Vera por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.513.750.00 COP M/CTE).**

SEXTO: Se advierte a los deudores que deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 4 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

NOVENO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

DÉCIMO: Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.

DÉCIMO PRIMERO: Cítese a los deudores para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

DÉCIMO SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

Angélica María Buitrago Quintero
ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC 867

JC - XXX	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		03/12/2021
Revisó	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		03/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			